

DIRECTIVA N° 010-2019-OSCE/CD

ACCIONES DE SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE Y DE OFICIO

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos que rigen las acciones de supervisión de oficio y de parte, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

II. OBJETO

Establecer los requisitos y alcances de las solicitudes de supervisión a pedido de parte, así como precisar los alcances de las acciones de supervisión de oficio del OSCE.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los proveedores del Estado, participantes y demás recurrentes, las Entidades sujetas a supervisión conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, u otra norma en la cual se disponga la función supervisora al OSCE, así como los órganos de línea competentes.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

VI. DEFINICIONES

6.1. Acción de Supervisión a Pedido de Parte

Representa las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a partir de una solicitud presentada por proveedores y demás recurrentes para que se efectúe una acción de supervisión, siempre que la misma esté contemplada en la presente Directiva y se cumpla con los requisitos que ésta prevé.

6.2. Acción de Supervisión de Oficio

Representa las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley y su Reglamento. Alcanza a los supuestos excluidos del ámbito sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión. Asimismo, comprende las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE en atención a la información presentada por Entidades, Organismos Públicos, órganos de control y/o defensa, medios periodísticos, entre otros, y que son materia de su competencia.

6.3. Barrera de acceso

Es la actuación material de uno o más órganos, dependencias, servidores o funcionarios de una Entidad orientada a impedir u obstaculizar la mayor participación de potenciales postores en un procedimiento de selección y que se configura en una transgresión a la Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias.

Se considera barrera de acceso, entre otras:

- i. Obstáculos para efectuar el pago por concepto de reproducción de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico.
- ii. No entrega de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico a pesar de haberse efectuado el pago por su reproducción física o digital, según corresponda.
- iii. No absolución de consultas y/u observaciones presentadas oportunamente en un procedimiento de selección.
- iv. Obstáculos a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y/u observaciones al OSCE para pronunciamiento.
- v. No elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento.
- vi. Obstáculos para presentar ofertas o expresiones de interés.
- vii. Obstáculos al acceso del expediente de contratación¹.

¹ Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. La Ley dispone que es función del OSCE efectuar dos (02) tipos de acciones de supervisión: a) A pedido de parte; y, b) De oficio.
- 7.2. Las acciones de supervisión a pedido de parte se realizan de acuerdo a lo dispuesto en la presente directiva.
- 7.3. Las acciones de supervisión de oficio se efectúan de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley y su Reglamento. También alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión.
- 7.4. El OSCE se encuentra facultado a suspender procedimientos de selección, en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión, de oficio o a pedido de parte, se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento. Para ello, comunicará a la Entidad de dicha decisión a través del SEACE.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN DE PARTE

- 8.1.1. Todo participante, postor o recurrente se encuentra legitimado a cuestionar aspectos que consideren transgreden la normativa de contrataciones del Estado.
- 8.1.2. La solicitud debe presentarse ante el área de Trámite Documentario del OSCE u Oficina Desconcentrada, la misma que debe contar, como mínimo, con los siguientes datos:
 - a) Identificación del denunciante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda.
 - b) Correo electrónico.
 - c) Identificación de la Entidad y nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el cuestionamiento.
 - d) Determinación clara y concreta del cuestionamiento.
 - e) Firma

Cabe señalar que, en caso, la solicitud omita alguno de los datos consignados en los numerales a), c) y d), será rechazado por la Unidad de Trámite Documentario, o de ser el caso, por la dependencia encargada de atender dicha solicitud.

8.1.3. La solicitud de supervisión a pedido de parte se presenta en cualquier etapa del procedimiento de selección.

8.1.4. La solicitud de supervisión a pedido de parte, de corresponder, debe ir acompañada de copia simple de los medios probatorios que acrediten los hechos comunicados.

En el caso de cuestionamientos por barrera de acceso, se presentará como prueba, documentación que acrediten expresamente el hecho cuestionado, tales como: Constatación policial, judicial y/o notarial de la autoridad competente de la jurisdicción, cargo de recepción de la entidad del documento cuestionado, comprobante de pago efectuado, entre otros.

8.1.5. Una vez recibido la solicitud de supervisión a pedido de parte, el OSCE evaluará la misma considerando, el estado actual del procedimiento, la gravedad de las transgresiones a la normativa de contratación pública advertidas, los riesgos de la ejecución eficiente del procedimiento, las competencias de la Entidad respecto al caso y las vías legales con las que cuentan los participantes y/o postores para la atención del caso específico, de ser el caso

8.1.6. No se tramitará la solicitud de supervisión a pedido de parte en los siguientes casos:

- a. Cuando los hechos materia de supuesta transgresión pudieran ser materia de consulta y/u observación a las bases o de elevación al OSCE, de corresponder.
- b. Cuando se cuestione la evaluación de sus ofertas o de terceros que pudieran ser materia de recurso impugnativo o acción contencioso-administrativa, de corresponder.
- c. Cuando se refieran a controversias surgidas durante la ejecución contractual y que puedan ser materia de los medios de solución de controversias señalados en la normativa de contratación pública.

En estos casos, se notificará al recurrente de lo expuesto en el correo electrónico señalado en su solicitud, procediéndose a su archivo.

En caso de requerir información y/o descargo por parte de la Entidad cuestionada u opinión técnica de otra Entidad, el OSCE otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la atención correspondiente. Excepcionalmente, el OSCE puede establecer plazos de hasta cinco (5) días hábiles, de acuerdo a la complejidad de la acción de supervisión. El requerimiento de información a la Entidad cuestionada se realizará a

través del SEACE, siendo que la respuesta emitida por la Entidad debe presentarse ante el área de Trámite Documentario del OSCE u Oficina Desconcentrada, sin perjuicio de la remisión por correo electrónico consignado en el documento.

Cumplido el plazo otorgado a la Entidad, el OSCE resolverá la solicitud de supervisión a pedido de parte con la información existente.

- 8.1.7. El OSCE emitirá un Dictamen y notificará al recurrente en el correo electrónico señalado en su solicitud, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En caso se determine alguna comunicación a la Entidad, ésta se realizará a través del SEACE
- 8.1.8. En caso el OSCE verifique transgresiones y/o riesgos a la normativa de contrataciones del Estado, se remitirá copia del Dictamen al Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República o al Tribunal de Contrataciones del Estado, de ser el caso.

Asimismo, en caso se verifique que los hechos materia de transgresión se originan de un procedimiento de selección elevado al Tribunal de Contrataciones del Estado, se derivará al mencionado ente colegiado la solicitud de supervisión a pedido de parte, para su consideración correspondiente al momento de resolver.

8.2. DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN DE OFICIO

8.2.1. Tipos de supervisión de oficio

El inicio de una acción de supervisión se podrá canalizar dentro de cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Supervisión programada

Se encuentra prevista en el Plan Anual de Supervisión, y las acciones se realizan de conformidad con la programación consignada en dicho documento, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto a los métodos de contratación contemplados, y conforme a los criterios técnicos establecidos para estos fines.

Este documento de gestión es formulado por la Dirección de Gestión de Riesgos. Comprende, entre otros, el marco normativo y conceptual, los objetivos, criterios, metas y estrategias para la implementación del citado instrumento de gestión, así como el listado de supervisiones a realizar en el ejercicio presupuestal.

2. Supervisión no programada

Se inicia de manera inopinada de forma selectiva por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, principalmente a partir de información proveniente de fuentes internas o externas relacionadas con la transgresión de las reglas contenidas en los documentos de contratación, posibles barreras de acceso en procedimientos de selección, configuración de causales de contratación directa y supuestos de exclusión sujetos a supervisión, así como identificación de riesgos que afecten la planificación de contrataciones, la indebida desagregación de prestaciones, patrones de requisitos excesivos en los documentos del procedimiento, entre otros.

8.2.2. De la ejecución de la supervisión

La ejecución de la supervisión se lleva a cabo acciones a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y/o prevenir presuntos incumplimientos. Comprende el levantamiento de información, la formulación de requerimientos a la Entidad supervisada y el registro de las incidencias ocurridas desde la apertura hasta el cierre de la acción de supervisión.

De corresponder, el OSCE otorgará un plazo de tres (3) días hábiles a la Entidad supervisada para la atención correspondiente. Dependiendo de la complejidad de la acción de supervisión, el OSCE puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a cinco (5) días hábiles. El requerimiento de información se realizará a través del SEACE, siendo que la respuesta emitida por la Entidad debe presentarse ante el área de Trámite Documentario del OSCE u Oficina Desconcentrada, sin perjuicio de la remisión por correo electrónico consignado en el documento.

El OSCE puede solicitar la colaboración de las entidades de los tres niveles de gobierno a efectos que coadyuven en el ejercicio de las acciones de supervisión de acuerdo a sus competencias.

El OSCE evaluará la información presentada por la Entidad y emitirá un Dictamen, en el que se consigne las conclusiones y recomendaciones que se desprendan de la acción de supervisión.

En caso no se verifique la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en la materia de acción de supervisión, el OSCE procede al archivo del expediente. De ser el caso, se comunica el resultado de la supervisión a la Entidad.

En caso se verifique la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en la materia de acción de supervisión, se impartirá las



instrucciones necesarias para su rectificación, de ser el caso. En el supuesto de que no resulte factible su rectificación, se pondrá en conocimiento a la Entidad y al órgano de control institucional del hecho para las medidas correctivas a que hubiere lugar.

En caso las acciones de supervisión de oficio se realicen a un grupo definido de Entidades respecto a una actividad específica, se elaborarán Informes Macro.